

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959 } N° 13.933

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 158 de 21 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resoluciones Nos. 128 y 129 de 10 de enero de 1956, por las cuales se autoriza unas importaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 614 de 19 de octubre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N° 615 de 19 de octubre de 1956, por el cual se hace ascensos y nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas
Resolución N° 43 de 27 de agosto de 1958, por la cual se concede autorización para hacer un traspaso.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 158.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Eusebia Romero vda. de Díaz, con cédula de identidad personal número 3-237, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de viuda del Cabo Segundo, Milciades Díaz Díaz, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del sub-Director General del Registro Civil expedido el 27 de febrero de 1958, que acredita el matrimonio civil de Milciades Díaz y Eusebia Romero, celebrado el 17 de noviembre de 1929.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 4 de marzo, en el cual se expresa que la señora Eusebia Romero vda. de Díaz, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Milciades Díaz Díaz.

c) Certificado del sub-Director General del Registro Civil, expedido el 28 de febrero de 1958, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Milciades Díaz Díaz, acaecida el 11 de mayo de 1946.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Juventino Reluz y Jorge Calderón, cuyos testimonios comprueban que la señora Eusebia Romero vda. de Díaz estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el día de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni rentas que le produzcan B.100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece inscrito Milciades Díaz Díaz con el grado de Cabo Segundo, hecho por medio de Decreto N° 67 de 17 de octubre de 1938.

Su sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B.87.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Eusebia Romero vda. de Díaz, el derecho a una pensión mensual de B.43.75, equivalente a la mitad de la pensión o jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Cabo Segundo, Milciades Díaz Díaz, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del día 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Octavio Valencia, que se dedica a la confección de escobas, baúles, maletas y lámparas, en memorial de 28 de diciembre de 1955, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos lo siguiente:

Eagling & Ceril Artiesolag, Suecia.

500 kilos de hilo de papel para amarrar escobas

Mohare Bandle Co. de New Westminster, D. C.

90.000 mangos de madera para la fabricación de escobas.

La mencionada Empresa acompaña a la solicitud Certificado del Sindicato de Industriales de Panamá, en el que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TUÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dicha solicitud se basa en el artículo 3º del Contrato Nº 4 de 31 de enero de 1927, y el artículo 5º del Contrato Nº 167 de 25 de septiembre de 1946, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, prorrogado este último por cinco años más, mediante Resolución Ejecutiva Nº 8 de 25 de julio de 1951, dictada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Octavio Volencia, para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se menciona en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**RESOLUCION NUMERO 129**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Enrique Alberto de la Ossa, en representación de la "Cía. Panameña de Aceites, S. A.", que se dedica a la fabricación de aceites, manteca, margarina, jabones y sus similares y derivados y de envases para los mismos, en memorial del 27 de diciembre de 1953, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

Ore & Semuger, Inc., Reading, Pennsylvania,
E. A. U.

- 140 pies de sogá de asbestos.
- 2 cuartos de shellac.
- 2 aisladores interiores frontales.
- 2 aisladores exteriores frontales.

- 2 aisladores traseros interiores y exteriores.
- 4 anillos de empaque O.
- 4 anillos de empaque G.
- 2 adaptadores hembras.
- 2 adaptadores machos.
- 4 anillos de empaque V.
- 20 pies de empaque para bomba.
- 1 control de presión L404 A.
- 1 control de presión L911.
- 1 control de nivel de líquido McDonell Miller 169.

Nota: Estos repuestos se utilizarán en la reparación de una de nuestras calderas de vapor.

La Compañía ha cumplido con los disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificado del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 1º del Contrato Nº 38 de 15 de octubre de 1954, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, y otorgado con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1959.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Enrique Alberto de la Ossa, en representación de la "Cía. Panameña de Aceites, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validos por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**Ministerio de Educación****CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 614

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto Nº 490
de 11 de agosto de 1956.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto Nº 490 de 11 de agosto de 1956, en el sentido de nombrar a Ana María Cisne, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial, por poseer título universitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 615

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Héctor Lee, Cajista, de Oficial Mayor de 8ª Categoría a Oficial Mayor de 7ª Categoría, en reemplazo de Tomás Alberto Avecilla D., quien ha sido jubilado.

Artículo segundo: Ascíendese a Adolfo Díaz, Cajista, de Oficial de 3ª Categoría a Oficial Mayor de 8ª Categoría, en reemplazo de Héctor Lee, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Rafael Antonio García, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Adolfo Díaz, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 16 de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION PARA HACER UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 43.—Panamá, 27 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Union Oil Company of California, representada por el señor Charles Stanley Martin, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública N° 2064 de 13 de agosto de 1958, inscrita al Folio 478 del Tomo 347, Asiento 76.243 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público ha solicitado al Órgano Ejecutivo, que autorice, por medio del instrumento legal pertinente, el traspaso en forma pro-indivisa de la mitad de los derechos y obligaciones emanentes

del Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957, para exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, en áreas de terreno con una extensión superficial global de 114.509.7810 hectáreas ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro, a la Caribbean Gulf Oil Company, inscrita al Folio 587 del Tomo 343, Asiento 75.527 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público y representada por el Lic. Roberto R. Alemán, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con cédula de identidad personal N° 28-35213, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública N° 1980 de 4 de agosto de 1958 de la Notaría Primera de este Circuito;

Que las dos compañías mencionadas declaran que asumirán, en forma mancomunada y solidaria, el cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones que resultan del Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957, a que hacen referencia;

Que el Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957 estipula en su cláusula vigésima-segunda que el Órgano Ejecutivo debe autorizar estos traspasos de derechos y obligaciones de exploración y explotación petrolíferas; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos y obligaciones solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Union Oil Company of California, representada por el señor Charles Stanley Martin, autorización expresa para traspasar a la Caribbean Gulf Oil Company, inscrita al Folio 587 del Tomo 343, Asiento 75.527 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público y representada por el Lic. Roberto R. Alemán, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 28-35213, en forma pro-indivisa la mitad de los derechos y obligaciones emanentes del contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957;

Hacer constar que, una vez que en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, la Union Oil Company of California haya efectuado la cesión o traspaso, en forma pro-indivisa, de la mitad de los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 10 en referencia, asumirán, en forma mancomunada y solidaria el cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones y el usufructo de todos los derechos que resultan del contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957 tal como si dicho instrumento hubiera sido originalmente celebrado entre la Nación y la Union Oil Company of California y la Caribbean Gulf Oil Company como concesionarias por partes iguales.

Se entiende que este traspaso, involucra para la cesionaria asociada, la aceptación de todas las obligaciones consignadas en dicho contrato y que la nueva cesionaria asociada o sea la Caribbean Gulf Oil Company acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

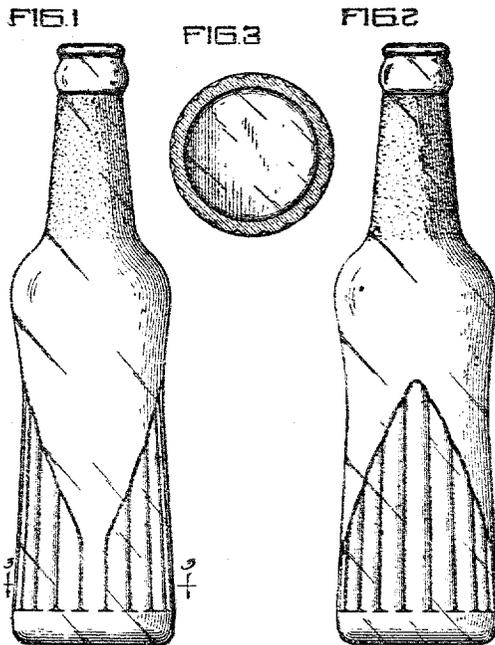
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Inter-American Orange Crush Company, una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, registrada debidamente en Panamá al Folio 392, Asiento 37.913 del Tomo 141 de Personas Mercantil, domiciliada en esta ciudad y con Patente Comercial de 1ª Clase N° 849, lo cual consta en certificado adjunto, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica que se usará próximamente en Panamá, y que consiste en el dibujo de una botella distintiva tal como aparece en el diseño que se acompaña.

La marca ampara en el comercio bebidas gaseosas sin alcohol y sin malta, jarabes y concentrados para la manufactura y preparación de las



mismas. Se usará en la forma que sus propietarios la consideren conveniente. Se usa en el comercio internacional desde 1956 y en Panamá se usará próximamente.

Se adjunta: 1) Poder; 2) Clisé y muestras de la marca; 3) Declaración; 4) Certificado del Registro Público.

Panamá, 20 de mayo de 1959.

José L. Pérez,
Cédula N° 7-av-3-456.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francis Escoffery Jr., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-46225, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por el presente medio confiero poder especial al Licdo. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11 de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Orquídea", con lo cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el comercio, leche evaporada, condensada, en polvo, homogeneizada, quesos, mantequilla y demás productos derivados de la leche de vaca.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionada con el registro de la marca en referencia.

Francis Escoffery Jr.,
Cédula N° 47-46225.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A.", en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

ORQUIDEA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogeneizada, en polvo, quesos, mantequillas y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Orquídea", y se imprimirá en las latas, cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 21 de febrero de 1959.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratoires OM, S. A.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, y domiciliada en Ginebra, Suiza, solicito para la sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual es ella dueña y la cual consiste en la palabra característica y distintiva

COLI-OM

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde septiembre de 1942 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles;
- 5.—Un clisé; y
- 6.—Certificación del poder.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bioferm Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Wasco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THURICIDE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un insecticida micróbico (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde el 1° de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicando la misma a los envases, en los cuales se empaquetan y transportan los productos, por medio de una etiqueta que muestra la marca impresa.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Valspar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Ardmore, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Super
VALSPAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas, esmaltes, tintes y barnices (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América — Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de marzo de 1932, en el comercio internacional desde 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica, y litografiando la marca directamente sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca N° 304.158 del 20 de junio de 1933, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G., Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Grendelstrasse 19, Lucerna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta triangular dividida en el medio y con las palabras "Mr. Clean" superpuestas.



tas. En la parte inferior se nota dentro de un círculo el busto de un hombre completamente calvo, con un anillo en el lóbulo de la oreja izquierda y los brazos cruzados.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 29 de octubre de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos sintéticos para limpiar, lavar y dar brillo de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración jurada;
- d) Poder; y
- e) Certificado de registro de Suiza.

Panamá, 8 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre característico y distintivo "Mead Johnson", debajo del que se lee el lema "Símbolo de Servicio y Medicina";



Mead Johnson

Símbolo de servicio en medicina

hacia el lado izquierdo de lo descrito se ve un cuadro conteniendo la representación estilizada de una llama o flama, usada en cualquier tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de farmacia, de ortopedia; productos farmacéuticos, especiales o no, productos veterinarios en general, objetos para vendajes, desinfectantes (de las Clases Nos. 78, 79, 79A, 79B (Grupo 9°) de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1° de abril de 1958 y en la República de Panamá desde el 12 de abril de 1958.

Dicha marca podrá ser usada como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú N° 52282 del 15 de octubre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un di-

bujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el clisé que tenemos para reproducir la marca, así como el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario, se encuentran agregados a la solicitud de la marca Mead Johnson "Símbolo de Servicio en Medicina" y representación de una flama o llama, de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 16 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NERVESSA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un sedativo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1956, en el comercio internacional desde el 12 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 658.696 del 25 de febrero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TOA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar un compuesto contra la tos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua - Productos medicinales y farmacéuticos) y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 9 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La palabra TAO está inscrita como marca de fábrica por Pfizer Corporation bajo el N° 6218 de 9 de mayo de 1959 para amparar "preparaciones antibióticas". Para evitar posible controversia, la solicitante ha obtenido el consentimiento de Pfizer Corporation para registrar un "compuesto contra la tos".

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9549 del 11 de septiembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) documento de consentimiento de la Pfizer Corporation; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá 5 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

RADIANT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cremas y pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso (de la Clase 32 de al República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927 y en el comercio internacional desde abril de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PLASTIC WOOD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cemento, cemento para fines de calafateo, cemento blanco para tejas o baldosas, mármol para tejas o baldosas, piedra, yeso, sustancias para pulir, pinturas, ceras, colas, barnices y lacas, relleno para grietas de la madera y solvente para el mismo (de las Clases Nos. 29, 32 y 33 de la Nomen-

clatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 18 de 1924 y en el comercio internacional desde enero de 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto E. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KRYL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el alivio sintomático de las dolencias respiratorias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de mayo de 1959, en el comercio internacional desde el 15 de febrero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de

América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

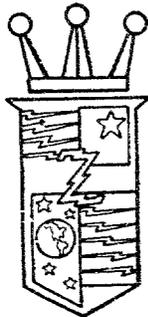
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la reproducción de un escudo coronado



dividido en cuatro cuarteles; el izquierdo superior y derecho inferior van atravesados horizontalmente por líneas en zig zag; en el derecho superior aparece una estrella, y en el izquierdo inferior un globo terráqueo rodeado de estrellas; en el centro del escudo la letra "Z", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar receptores de radio, receptores de televisión y partes de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de enero de 1949, en el comercio internacional desde diciembre de 1949, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 672.740 del 20 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé pa-

ra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente-Tesorero.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEPREMI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un suplemento alimenticio antibiótico para uso veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde el 7 de abril de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 21 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SANO-LAVA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividida por un guión.

La marca se usa para amparar un limpiador casero de uso general, y un limpiador de automóviles (de la Clase 4 de la República de Nicaragua — Materiales rasantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1913 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SEKAPS

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 8ª del Decreto 1707 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca será usada en las formas acostumbadas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 42.900 del 17 de febrero de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovene Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



en posición arqueada, y la representación de la figura de un león, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones y artículos medicinales, farmacéuticos, químicos, cosméticos, bacteriológicos, veterinarios y sanitarios y alimentos dietéticos y se ha veni-

do usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Dinamarca N° 915-1949 del 9 de julio de 1949, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del apoderado.

Panamá, 6 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELECTAVITES

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada de leyendas, figuras o alegorías, escrita en cualquier tipo o estilo de letras, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de noviembre de 1957, en el comercio internacional desde el 5 de marzo de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colom-

bia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

AUTRIN

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 28 de 1958, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Colombia N° 43.098 del 10 de marzo de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 6 DE 1959 (DE 24 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se reglamenta la construcción de bóvedas, tumbas y sepulturas en el Cementerio de Atalaya.

El Concejo Municipal de Atalaya,

ACUERDA:

Artículo 1º Solamente se permitirá la construcción de bóvedas, alrededor del Cementerio en las partes Este y Sur y estas deberán ser construídas una a continuación de otra, es decir que no deben mediar espacio entre una y otra.

Artículo 2º Las dimensiones de las bóvedas serán de dos metros con veinte centímetros de largo (2.20) por ochenta centímetros de ancho (0.80) y sesenta centímetros de altura (0.60).

Artículo 3º Las bóvedas deben ser construídas de concreto, de ladrillos o de bloques de cemento y deberán ser repelladas y ofrecer las seguridades que han sido bien cerradas o tapiadas.

Artículo 4º Los constructores de la localidad pueden construir bóvedas en el Cementerio de Atalaya para ser vendidas a los familiares de los fallecidos o a otras que deseen obtener una bóveda; pero no podrá cobrar más de cuarenta (40) balboas por cada bóveda.

Artículo 5º Los constructores de la localidad que construyen bóvedas deberán señarse a lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de este Acuerdo.

Artículo 6º Los poseedores de bóvedas pagarán al Municipio un impuesto anual de ocho (8) balboas; pero el Municipio solo percibirá los beneficios de este impuesto cuando el poseedor de la bóveda ha cubierto el costo de la construcción de la misma.

Artículo 7º A partir del sexto (6) año, cuando el poseedor de una bóveda ha pagado el valor de la construcción de la misma, ésta pasará a poder del Municipio.

Artículo 8º Si un constructor construye una bóveda a un precio menor de cuarenta (40) balboas, el poseedor de la misma siempre tendrá derecho a la bóveda por el período de cinco (5) años, antes de pasarla al Municipio.

Artículo 9º Si durante el período al cual tiene derecho el poseedor de una bóveda, fueren sacados los restos de un familiar, el poseedor de la misma puede pasarla a otra persona, hasta completar el período requerido para cubrir el costo de construcción de la bóveda.

Artículo 10. Las tumbas podrán construirse en el Cementerio viejo y en el nuevo a uno y otro lado de la Avenida Central de Norte a Sur.

Artículo 11. Los lotes de las tumbas serán adjudicados mediante un contrato entre el interesado y el Alcalde del Distrito.

Artículo 12. Los lotes para las tumbas no excederán de un metro cincuenta (1.50) de largo por un metro (1) de ancho.

Artículo 13. Los lotes para las tumbas pagarán por una sola vez a razón de diez (10) balboas el metros cuadrado.

Artículo 14. Si antes de vencerse el período al cual tiene derecho el poseedor de una bóveda para cubrir el valor del costo de la construcción de la misma fueren sacados los restos de un familiar para ser colocados en una tumba, el poseedor de la tumba puede pasar ésta al Municipio y deducir la diferencia del costo del lote de la tumba.

Artículo 15. Las sepulturas pueden construirse en el Cementerio viejo y en el Cementerio nuevo fuera de los lugares señalados para bóvedas y tumbas, a una distancia no menor de un metro cincuenta (1.50) de las mismas.

Artículo 16. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Atalaya, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

FRANCISCO DE J. PINZON.

Elias Zevailos.

Alcaldía Municipal de Atalaya.—Atalaya, 24 de agosto de 1959.

Aprobado:

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

TORIBIO PINZON.

Enrique Flórez.

El Secretario,

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de octubre, por el suministro de Cartulina Blanca para la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de septiembre de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

“Que el día 8 de octubre de 1959, a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para dotar a la Inspección General del Tránsito de los siguientes materiales:

1º—Mil tachuelas luminosas de 4”;

2º—Dos Semáforos portátiles automáticos modelo S-3; Los interesados podrán obtener las informaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

MODESTO AVILA,

Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

ESCRITURA NUMERO 2503

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de “Empresas Madeiro, S. A.”, y un Certificado expedido por el Presidente y la Secretaria de dicha Sociedad.

Panamá, 4 de septiembre de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ochociento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta, el día diez y ocho de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número dos-AV-siete-ochocientos sesenta y nueve (2-AV-7-869), a quien conozco, en representación de “Empresas Madeiro, S. A.”, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de “Empresas Madeiro, S. A.”, y un Certificado expedido por el Presidente y la Secretaria de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascara con cédula número ocho-treinta y ocho-quienientos-cuarenta y ocho (8-38-548), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el No-

tario, que doy fe. Esta Escritura lleva el número dos mil quinientos tres (2503).—(fdos.) F. S. Tapia C.—Jilma C. de Mascariñ.—Celia Judith Montero.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Presidente de "Entrepresas Madeiro, S. A.", por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Entrepresas Madeiro, S. A.", celebrada en esta ciudad, el día veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el Presidente de la Sociedad, señor Felipe S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todos los accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Melva E. Valdés y Graciela Cortés, tenedoras de la totalidad de acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretaria la señorita N. C. Moesler, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: La disolución y liquidación de "Entrepresas Madeiro, S. A.", queda por este medio aprobada y acordada, de acuerdo con el siguiente Plan de Liquidación Total: 1.—Pago de todas las cuentas pendientes de la Sociedad; 2.—Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3.—Distribución, entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todos los bienes de la Sociedad que queden después del pago de las cuentas y gastos especificados. El Presidente de la Sociedad, señor Felipe S. Tapia C., queda por este medio nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir los bienes de la Sociedad, después de su disolución y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de acciones, de acuerdo con sus respectivas acciones y contra la entrega por dichos tenedores de los Certificados de Acciones. Expido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdo.) F. S. Tapia C. Presidente. Cédula N° 2-AV-7-869.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. y Nancy Coralia Moesler, Presidente y Secretaria, respectivamente de "Entrepresas Madeiro, S. A.", por este medio, Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Entrepresas Madeiro, S. A.", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C., N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente; R. Philipps P., N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Vice-Presidente; H. E. Ricard, N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Tesorero; N. C. Moesler, N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora y Secretaria; y D. Franco, N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdos.) F. S. Tapia C. Presidente. Cédula N° 2-AV-7-869.—N. C. Moesler, Secretaria. Cédula N° 47-81006.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 2285
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula número 8-AV-25-353.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1495 de esta misma fecha y Notaria el señor Elbert Sasso ha traspasado al señor Elbert Eugene Sasso Maduro, una cuarta parte de su participación en la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "David M. Sasso e Hijo, Limitada", el Capital de la cual, ahora queda aportado así: tres sextas partes el señor Elbert Sasso, y una sexta parte cada uno de los señores Elbert Eugene Sasso Maduro, Clara Alicia Sasso y Judith Dorinda Sasso.

Que los socios Elbert Sasso y Elbert Eugene Sasso Maduro tienen, indistintamente la representación de la

sociedad, la dirección de los negocios de la misma y el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Cuarto.

L. 2234
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110-"A"

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricaurte Tapia González, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de doce hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (12 Hect. 3.900 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales solicitada por Temistocles Chanis;

Este: ruta a Mandinga;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1455
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores José de la Paz, Samuel Martínez, Gabriela y Juliana Barahona, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (22 Hect. 3.200 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales con el camino de Piedra Gorda hacia la carretera central de por medio;

Sur: quebrada Llano Grande;

Este: río Agallal;

Oeste: Eustacio Martínez y otros.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1702
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Delfín Coronado, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Beltenio Santiago, Luis Oc-

tavio, Olmedo Rodríguez, Delfín Alonso y Eduardo Coronado; Lucila Coronado Navarro, Petita Coronado, Santos Efigenio Coronado, Evangelia Coronado, Hilda M^a Coronado, y Sixto Castor Coronado, solicitan mediante su apoderado legal el Dr. Demetrio A. Porras, un globo de terreno nacional denominado "Cerro del Roble" ubicado en Loma Larga, Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de setenta y cuatro hectáreas con mil metros cuadrados (74 Hect. 1.000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte, Rosendo Vega; Sur, Río Matahogado y tierras nacionales; Este, Eulogia Vega y tierras nacionales, y Oeste, Epifanio Coronado, con camino al río de por medio, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 2269

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 309

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora, Ana Cecilia Camaño vda. de Chen, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, industrial, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Guadalupe N^o 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de noventa y una hectárea con nueve mil trescientos metros cuadrados (91 Hect. 9340 m²) y con los siguientes linderos:

Norte y Sur, Terrenos Nacionales;
Este, Terrenos de mi propiedad llamados Guadalupe N^o 1; y
Oeste, Terrenos Nacionales pasando la línea divisoria por el Cerro Gavilán.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por un término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6692

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Horna Hermanos, comerciantes, mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, por medio de su apoderado especial, Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, solicitan que se les adjudique en propiedad definitiva, un lote de terreno ubicado en Cuesta de Piedra, en el Distrito de Bugaba, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con siete mil doscientos trece metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (42 Hect. con 7.213.52 m²) con los siguientes linderos: Norte, con camino real de Los Chavez-Cuesta Piedra; Sur, con Luis Pinto; Este, con Miguel Miranda,

Miguel Batista y Miguel Collado; y Oeste, con Luis Pinto y Carlos Goff.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y en un diario local por tres días consecutivos.

David, 31 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 2102

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio,

NOTIFICA:

A Luis Alberto Morales Rovira, panameño, con cédula de identificación número 17-1332, con residencia últimamente en la población de Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante esta Personería a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Company (División de Bocas del Toro).

Por lo tanto se expide este Edicto Emplazatorio a fin de notificar al sindicado Luis Alberto Morales Rovira, advirtiéndole que de no presentarse su ausencia se estimará como grave indicio en su contra y la investigación seguirá sin su intervención.

Dado en Bocas del Toro, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Personero,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Bernardo Valdés Pineda, varón, de veintidos años de edad en 1957, soltero, mecánico, natural de Horconchitos, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Las Lomas, distrito de David, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le adelanta por falsedad en daño de José Manuel Muñoz Prado, y a notificarse personalmente de una providencia dictada en ese proceso, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el informe de secretaría anterior, y de conformidad con el artículo 2346 del Código Judicial, se declara la rebeldía del procesado Domingo Denegri (a) Meñique, y se ordena seguir adelante la causa sin su intervención, sólo con un defensor de oficio.

Se advierte que ya el defensor de oficio fué designado en este caso (pág. 101) para la defensa de Bernardo Valdés Pineda, y como entre los procesados parece haber intereses en contrarío, el Tribunal le designa entonces al mencionado Domingo Denegri (a) Meñique, de oficio también, al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, quien tomará la debida posesión del cargo.

Nuevamente se señala el día veintiocho de los corrientes a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Notifíquese: (idos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al procesado Valdés Pineda que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado Valdés Pineda, se fija el presente edicto

en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez 2º del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Dimas González, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de falsedad en daño de varias casas comerciales, que en la parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 71.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Dimas González, varón, panameño, de 25 años de edad, natural de Remedios, cuyo paradero se ignora, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González, a la pena de ocho meses de reclusión donde señale el Comisionado de Corrección, y pago de los gastos procesales. Si ha estado detenido ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: Artículos 854, 2053, 2153, 2157, 2219, 2231, 2269 del Código Judicial 237 del Código Penal, Ley 61 de 1946, y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dimas González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Taylor Alvarez, varón, indígena, panameño, agricultor, soltero, de 20 años de edad, natural de San Félix, residente en Juay, hijo de Chelaito Alvarez y Ventura Alvarez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones en daño de Antonio Rodríguez, que dice:

"Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

La sentencia absolutoria que expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, con fecha 27 de mayo del corriente año, a favor de Taylor Alvarez procesado por el delito de lesiones, debe ser examinada por este Tribunal en virtud de la consulta ordenada por la ley.

Para adoptar esa decisión el funcionario del conocimiento expuso los argumentos siguientes:

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Taylor Alvarez, varón, panameño, soltero, agricultor, vecino del Distrito de San Félix, a sufrir la pena de dos meses quince días de reclusión y al pago de los gastos procesales. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Alvaro Candanedo.—A. Guevara T.—J. Miranda.—N. Pittí, Secretario".

Se le advierte el enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, esta sentencia quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Irene Caballero, soltero, de veintitres años de edad, agricultor, hijo de Eusebio Caballero y Marcelina Guerra, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este tribunal para notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas con Antonia Guevara Concepción, que dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ha subido en consulta la sentencia número sesenta y siete (67) de primer grado, proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí el día treinta (30) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El *a-quo* resolvió el negocio criminal seguido en contra de José Irene Caballero Guerra, por el delito genérico de lesiones personales, en los siguientes términos:

Por todo lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Pedro Vidal E.—A. Guevara T.—J. Miranda.—Luis Arce, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, esta sentencia quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de agosto de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado con motivo del presente juicio, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última pu-

blicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra el 14 de agosto de 1959, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y reitera la orden de captura del mismo.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Morales, se Decreta su Emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término concedido, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1958.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas que crean conveniente, y la realización del debate oral de la causa que oportunamente será señalada, y así mismo se designa al Lic. Alejandro Piñango para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez E., Secretario."

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura del encartado Morales Ortega y a los particulares residentes en la Nación se les ruega que denuncien el paradero del incriminado Luis Morales Ortega si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Luis Morales Ortega, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMEROR 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-55, apartamento 1, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Usura, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de cuatro de enero de 1933 y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para

aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día veinte de abril próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L. Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Hildebrando Rojas Sucre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Organó, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Torres, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Angel Torres, de generales desconocidas, por violador de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia de que se ha dado a la fuga, emplácese por edicto en los términos indicados en el 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1, de 20 de enero de 1959.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Manuel García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Angel Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Organó, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Manuel García A.

(Cuarta publicación)